

Radicado. 188.2021 OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
Demandante. JUAN JOSE OSPINA ROJAS.
Demandado. Menor E.O.O. representado por CLAUDIA FERNANDA OBREGON BEDOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZA. 5 de mayo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 955

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Se recibió en la secretaría de este Despacho el fallo de tutela¹ dictado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Familia, donde además de tutelar el derecho de la accionante, ordenó “(...) DEJAR SIN EFECTOS la sentencia anticipada No. 221 del 15 de noviembre de 2022, y ORDENARLE al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali que prosiga el trámite hasta finiquitarlo con la respectiva sentencia dentro del proceso de ofrecimiento de cuota de alimentos identificado con el número de radicación 76001 31 10 014 2021 0118 00, atendiendo lo señalado en la parte considerativa de esta providencia (...)”.

En virtud de la providencia proferida, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

ii. Por lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para el desarrollo de las diligencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.)**.

iii. Para la realización de la referida audiencia, se tendrán en cuenta las indicaciones advertidas en auto No. 192 del 17 de febrero de 2022.

iv. Ahora bien, teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a. Oficiar a la EPS SURA, para que, en un término **NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS**, se informe si el menor ETHAN OSPINA OBREGON, se encuentra recibiendo atención para

¹ Dentro de la acción constitucional bajo partida 76-001-22-10-000-2023-00044-00.

el cuadro de salud mental asociado a trastorno mixto del desarrollo y coeficiente intelectual; o para otra enfermedad; de ser afirmativo, deberá indicar el valor de la cuota moderadora o copago y la periodicidad en que el menor tiene citas médicas y/o terapias.

b. Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que, en un término **NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS**, se sirva enviar copia de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, veamos:

NOMBRES	F.M.I.	Oficina De Registro	Identificación	DIRECCION DEL INMUEBLE	REFERENCIA CATASTRAL
JUAN JOSE OSPINA VARGAS	370-271690	CALI	1.126.806.305	NO REGISTRA	760010100021100 720012900040113
JUAN JOSE OSPINA VARGAS	370-271690	CALI	1.126.806.305	NO REGISTRA	760010100021100 720012900040056
JUAN JOSE OSPINA VARGAS	370-271723	CALI	1.126.806.305	NO REGISTRA	760010100021100 720012900040146
CLAUDIA FERNANDA OBREGON OSPINA	370-271633	NO REGISTRA	67.011.072	NO REGISTRA	NO REGISTRA

c. **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que, en un término **NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS**, se sirva arrimar en caso de que se encuentre vinculado a una empresa, los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos **TRES (3) MESES** inmediatamente anteriores, o de cualquier ingreso que perciba.

d. **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDADA**, para que, en un término **NO SUPERIOR A OCHO (8) DÍAS**, se sirva aportar fotocopia de los recibos de febrero, marzo y abril de los servicios publicos domiciliarios de la casa en que habita el menor de edad E.O.O., incluyendo los pagos de arriendo si fuere el caso; con lo anterior, deberá informar cuantas personas habitan dicho inmueble; igualmente, arrimar los soportes de los gastos de viveres, de alimentación, estudio, salud y, de cualquier otro gasto mensual en que pueda incurrir de manera ordinaria y extraordinaria el menor. Lo anterior, de manera detallada y discriminada, con los respectivos soportes (facturas, recibos, etc).

e. Finalmente, se ordena oficiar a la DIAN, para que en un término no superior a OCHO (8) DÍAS, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el literal d) del proveído No. 336 del 7 de marzo de 2022, esto es, informar si los señores **JUAN JOSE OSPINA ROJAS**, identificado con C.C. No. 1.126.806.305 y **CLAUDIA FERNANDA OBREGON OSPINA**, identificada con C.C. No. 67.011.072 declararon renta de los años 2019, 2020 y 2021; de ser afirmativo, deberá aportar copia de los mencionados documentos para que obren en el expediente.

v. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

vi. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff907b2914dc7b88c17d03ffdf2f41d541314a28b74b61647d4ddafb64063ef4**

Documento generado en 26/06/2023 03:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>